

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLVII

Managua, D. N., Lunes 27 de Septiembre de 1943.

Núm. 204.

**S U M A R I O**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima tercera sesión ordinaria—Continúa). . . . . Pág. 1729

**PODER EJECUTIVO**

**GOBERNACION Y ANEXOS**

Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Diriamba—Continúa). . . . . \* 1730

**HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**

Dévuélvese una cantidad. . . . . \* 1732

**INSTRUCCIÓN PÚBLICA**

Contratos . . . . . \* 1732  
Organizanse unos Patronatos. . . . . \* 1733  
Extiéndase un título. . . . . \* 1734  
Nombramiento . . . . . \* 1734  
Prorrógase un contrato . . . . . \* 1734

**SECCION JUDICIAL**

Remates. . . . . \* 1734  
Títulos subletores . . . . . \* 1735  
Patente de Invención. . . . . \* 1736  
Citación de procesados . . . . . \* 1736

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

(Continúa—2)

Senador Presidente: Habiéndose obtenido nuevo empate, queda rechazado el indulto.

69--Se leyó por Secretaría el oficio de los señores Secretarios de la Cámara de Diputados que literalmente dice:

«Managua, D. N., 25 de Junio de 1943. Señores Secretarios: En calidad de iniciativa y por el digno medio de ustedes, tenemos el gusto de enviar a esa Honorable Cámara del Senado, tres tantos del proyecto por el cual se reforman el Art. 89 de la Constitución Política y el inciso 29 del Art. 204 Cn. Con muestras de consideración, nos suscribimos de los señores Secretarios de la Cámara del Senado, atentos y seguros servidores, Andrés Largaespada, D. S.; Octavio Salinas, D. S.—A los señores Secretarios de la Honorable Cámara del Senado, Presente».

A continuación se leyó el proyecto que dice:

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua, Decretan:

Las siguientes reformas a la Constitución Política vigente: Arto. 19—El artículo 8 de la Constitución Política, se leerá así: «Nicaragua renuncia a la guerra como instrumento de política nacional en sus relaciones con los otros Estados y reconoce como propio el Derecho Internacional Americano para la organización de la paz y los principios contenidos en la Carta del Atlántico del 14 de Agosto de 1941. En particular, proscribire la conquista territorial, los tratados de carácter ofensivo y la intervención en los asuntos internos o externos de otros Estados; reconoce el principio de autodeterminación de los pueblos y el derecho a elegir su propia forma de gobierno, y proclama el arbitraje y demás recursos pacíficos como medios para resolver los conflictos internacionales». Arto. 29—Al inciso 29 del Artículo 204 Cn. se le hace este agregado: «Se exceptúa de esta prohibición al Presidente que haya afrontado en cualquier tiempo de su correspondiente período más de un año continuo de guerra internacional declarada por el Poder Legislativo de la República, con tal que en la misma hayan participado también durante ese término mínimo tres o más de las Repúblicas Centroamericanas. En este caso no tendrá efecto el Artículo 350 Cn.»

Arto. 39--Estas reformas regirán desde su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 23 de Junio de 1943.—A. Montenegro, D. P.—Andrés Largaespada, D. S.—Víctor M. Talavera, D. S.»

Senador Presidente: Ha sido costumbre que todas las iniciativas que vienen de parte del Poder Ejecutivo o de la Cámara de Diputados, la Mesa inmediatamente las tome en consideración y las pase a la Comisión respectiva; pero por los reparos que pudieran ponerse ahora, solicito la venia de la Cámara, para tomar, como de costumbre, en consideración la iniciativa a que se ha dado lectura y pasarla a la Comisión respectiva. Por la importancia del asunto, la Mesa ha dispuesto agregar la Comisión de Gobernación, para este caso, con los honorables senadores Sandoval y Martínez. No habiendo ninguna objeción, se pasa a Comisión el referido proyecto.

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

## GOBERNACION Y ANEXOS

Nº 356  
El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el plan de arbitrios de la Municipalidad de Diríamba, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de Diríamba, los impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

Fracción:	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
<b>A</b>			
1 Agencias y comisiones	4.00	2.50	
2 Agentes, representantes o socios de casas comerciales, nacionales o extranjeras, establecidas en otras ciudades, con muestrarios o sin ellos. Cada día de permanencia en negocios de su indole			2.50
3 Agencias o puestos de venta de azúcar al por mayor	2.50	2.50	
3 Agentes de seguros, de vida, capitalización, incendio o cualquier otro riesgo, de compañías extranjeras, pagarán el uno por ciento sobre el monto de cada póliza.			
5 Aseguros locales de muebles, joyas o prendas de vestir, pagarán el 5% sobre el valor total del seguro.			
6 Si fueren de otra localidad, el 10% sobre el valor de cada acción colocada en la ciudad. En este caso, cada boleta o contrato de seguro deberá llevar el «visto bueno» del Alcalde.			
7 Acusación, por injurias o calumnias, acompañarán al escrito una boleta de			2.00
8 Aserríos: Movidos por cualquier fuerza motriz	7.00	7.00	
9 Aceras sin construir o en mal estado, en el radio central, metro lineal		0.10	
10 Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población cada uno			1.50
11 Si son de cerda o lanar, cada uno			0.75
12 Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos, de conformidad con la ley.			
13 Autenticaciones de firmas de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de ventas de semovientes, acompañarán una boleta de			0.50
14 Aseo: Todo dueño de casa o inquilino esta obligado a barrer sus solares y el frente de calle que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciere pagará cada vez			0.75
<b>B</b>			
15 Billares: En el radio central, cada mes	4.00	4.00	
16 Y fuera del radio central, cada mesa	1.75	1.75	
17 Balles, músicas o serenatas, en la población, después de las 10 pm.: De la alta sociedad			7.50
18 Balles, músicas, etc., de la clase obrera			2.00
19 Balles, músicas o velas de imágenes con música, en despoblado, aun cuando fueren de día			2.00

Fracción	B	Anual o matrícula	Cuota mensual	Varios
20	Baratillos o realización de mercaderías: De comerciantes no establecidos en la comprensión, cada día			5.00
21	De comerciantes establecidos en la comprensión, cada día			2.00
22	Buhoneros o vendedores ambulantes	1.50	1.50	
23	Los de extrajurisdicción, cada día de permanencia y con existencias de quinientos córdobas o más.: Extranjeros			2.00
24	Nicaragüenses			1.00
25	Cuando las existencias fueren menores de quinientos córdobas, pagarán la mitad del impuesto, según el caso.			
26	Beneficio de café: Con capital invertido en el negocio, de diez mil córdobas o más	75.00		
27	Con capital invertido, menor de diez mil córdobas	45.00		
28	Beneficio de arroz	30.00		
	C			
29	Casas de negocios, préstamos o compras: Con capital invertido de veinte mil córdobas o más	25.00	25.00	
30	Con capital de cinco mil córdobas o más	12.50	12.50	
31	Con capital menor de cinco mil córdobas	6.25	6.25	
32	Comisariatos: Por la temporada de corte de café			25.00
33	Fuera de la temporada de corte de café		2.00	
34	Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más	10.00	10.00	
35	Con existencias de quinientos córdobas o más	6.00	6.00	
36	Con existencias de doscientos córdobas o más	4.00	4.00	
37	Con existencias menores de doscientos córdobas	2.00	2.00	
38	Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería			2.00
39	Y por cualquier otro delito o falta			0.50
40	Corralaje: Por cada cabeza y por cada 24 horas o fracción			0.15
41	Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción			1.00
42	Cerradas por motivos de enfermedad, diario			0.25
43	Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	1.00		
44	Para pesar libras, yardas, metros, galones, medios, etc.	0.30		
45	Caleras: En explotación, cada horno	7.50		
46	Canteras en explotación, cada una	7.50		
47	Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registrador Civil, acompañarán una boleta de:			1.00
48	Constancias, permisos etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de			0.50
49	Cementerio nuevo: Terraje de un adulto			5.00
50	Y de un párvulo			2.50
51	Lote de terreno vendido a perpetuidad, de 9 x 9 varas			300.00
52	Medio lote, de la dimensión anterior			160.00
53	Cuarto lote			90.00
54	Cementerio viejo: Patio de primera: Terraje de adulto			1.00
55	Terraje de párvulo			0.50
56	Vara cuadrada de terreno vendido a perpetuidad			2.00
57	Patio de segunda: Terraje de adulto			0.50
58	Y de un párvulo			0.25
	Los pobres de solemnidad a juicio del Municipio (Continuará)			Libre

**HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Nº 3

Ministro de Hacienda y Crédito Público.  
—Managua, D. N., treinta y uno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Las once de la mañana.—Vistos, Resulta:

El Tribunal de Cuentas, en Oficio . . . .  
Nº 1042, Ref: Nº 283, trajo al conocimiento de esta Secretaría que consta en esa Oficina que el señor Alberto Quiñónez de Masaya, ha respaldado su abono de servicio telefónico con los enteros Nº 24544 por C\$ 6.00 fechado el 1 de Diciembre de 1937 y Nº 36805, por C\$ 14.00 fechado el 3 de Mayo de 1938, enteros, que por haberse confundido los comprobantes respectivos, tuvieron que repetirse en la Administración de Rentas de Masaya como consta en la Boleta Unica de Entero Nº 138605, por C\$ 20.00, fechada el 4 de Septiembre de 1940. Presentado el reclamo correspondiente por la heredera legítima del señor Quiñónez, señora Rosario v. de Quiñónez, se Considera:

Que en vista del informe del Tribunal de Cuentas, en el que se constató de manera fehaciente en los libros respectivos, haberse pagado la cantidad de C\$ 20.00 por medio de la Boleta Unica de Entero Nº 138605 y teniendo a la vista esta Secretaría los recibos Nos. 24544 por C\$ 6.00 firmado por el señor Roberto Martínez, Administrador de Rentas en aquella época y Nº 36805 por C\$ 14.00 firmado por don Carlos Abaunza, cubriendo depósitos por servicio de teléfono, el primero con fecha 1 de Diciembre de 1937 y el segundo de 3 de Mayo de 1938, ambos en Masaya, con lo cual se evidencia la justicia que asiste a la reclamante, por tanto:

Fallo:

Ha lugar a devolver a la señora Rosario v. de Quiñónez la cantidad de veinte córdobas que enteró en la Administración de Rentas de Masaya, conforme la Boleta Unica de Entero Nº 138605.

Noticiase a la interesada y diríjase oficios al Tesorero General de la República para el debido cumplimiento de esta Resolución.

Cópiense en el Libro de Resoluciones.—J. R. Sevilla.—Felipe Estrada Paniagua, Of. Mayor.

**INSTRUCCION PUBLICA**

Nº 291

El Presidente de la República

Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Martín Ulloa, Alcalde Municipal del pueblo de San Ramón, en representación del Gobierno por una parte, y previamente

autorizado por el Jefe Político del Depto. y Julia Mendoza en su propio nombre, convienen en el siguiente contrato:

I

La señora Julia Mendoza, da en arriendo al Gobierno por el término de un año, contando desde el quince de Mayo del año corriente hasta el catorce de Mayo de 1944, una casa situada en la parte sudeste de este pueblo para que sirva de local a la Escuela Elemental de Niñas de esta localidad, Depto. de Matagalpa.

II

El Gobierno pagará a la señora Julia Mendoza por este arrendamiento la suma de Diez y Ocho Córdobas (C\$ 18.00) mensuales, que le serán entregados en la Administración de Rentas del Departamento, en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuenta de la señora Mendoza, todas las reparaciones indispensables del local y del pago de los impuestos municipales establecidos o por establecerse.

IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual firmamos tres tantos de un mismo tenor, en el pueblo San Ramón a las diez de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Martín Ulloa—Julia Mendoza.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 Septiembre 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 290

El Presidente de la República,  
Acuerda:

Unico:—Aprobar en todas sus partes el contrato que sigue e imputar la erogación a la partida que señale el Presupuesto de Gastos del Ramo.

Martín Ulloa, Alcalde Municipal del Pueblo San Ramón, en representación del Gobierno, por una parte y previamente autorizado por el Jefe Político del Depto. y Luciano Palacios, en su propio nombre, convienen en el siguiente:

I

El señor Palacios da en arriendo al Gobierno, por el término de un año, contando desde el quince de Mayo del año corriente, hasta el catorce de Mayo de 1944, una casa situada en la parte Noreste de este pueblo, para que sirva de local a la Escuela Elemental de Varones de esta localidad, Depto. de Matagalpa.

II

El Gobierno pagará al señor Palacios por este arrendamiento la suma de Diez y Ocho Córdobas (C\$ 18.00) mensuales, que le serán entregados en la Administración de Rentas del Depto. en la forma acostumbrada.

III

Serán de cuentas del señor Palacios, las

reparaciones indispensables del local y del pago de los impuestos municipales establecidos o por establecerse.

## IV

El Gobierno se reserva el derecho de rescindir este contrato cuando lo estime conveniente.

En fé de lo cual, firmamos tres tantos de un mismo tenor, en el mismo Pueblo de San Ramón a las nueve de la mañana del quince de Mayo de mil novecientos cuarenta y tres—Martín Ulloa—Luciano Palacios.

Comuníquese—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 93

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Organizar el Patronato local de la Escuela de Dolores, Departamento de Carazo, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, Ale. Mepal. don Leónidas López; Secretario, don Antonio Angulo; Tesorero, don Feliciano Largaespada.

29—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

39—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del Secretario y el dése del Presidente.

49—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Carazo.

Comuníquese.—Casa Presidencial.—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y Educación Física, G. Ramírez Brown.

Nº 94

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas de Carazo, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, doctor Víctor M. Román; Secretario, Agustín Sánchez Vigil; Tesorero, don Alberto Martínez; Fiscal, don Alejandro del Carmen; Vocales, don Francisco Artola y don José Herrera.

29—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora de la ciudad de Jinotepe y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de

muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

39—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del Secretario y el dése del Presidente.

49—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Carazo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública, G. Ramírez Brown.

Nº 95

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de Rivas, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, Gral. Rubén Narváez García. Secretario, Dr. Rafael Urtecho.

Tesorero, Dn. Fernando Delgadillo Cole. Fiscal, Dn. Hernán Góngora.

Vocales, Dn. Alfonso Urcuyo, don José María Cerna.

29—Este Patronato tendrá a su vez las funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad, y para la reparación y construcción de muebles para uso de las escuelas nacionales.

39—El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del Secretario y el dése del Presidente.

49—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Jefatura Política del Departamento de Rivas.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 96

El Presidente de la República,

Acuerda:

19—Organizar el Patronato Departamental de las Escuelas del Departamento de León, nombrando para integrarlo a las siguientes personas:

Presidente, Gral. José María Sobalvarro. Secretario, Dr. Raúl Pallais.

Tesorero, Dn. Carlos Manuel Icaza.

Fiscal, Dn. José W. Mayorga.

Vocales, Dr. Carlos Duque Estrada y don Sergio Castillo.

29—Este Patronato tendrá a su vez las

funciones de Junta Constructora y se encargará del manejo de los fondos para la construcción y reparación de los edificios escolares de la ciudad; y para la reparación y construcción de muebles para uso de las Escuelas Nacionales.

39--El mismo Patronato queda autorizado para hacer contratos para los fines indicados, los que deberán ser aprobados por el Ejecutivo. El Tesorero recibirá los fondos destinados al efecto y se descargará de las sumas que se le entreguen con recibos de cada interesado, con el constame del Secretario y el dese del Presidente.

49--Los nombrados tomarán posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento de León.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 20 Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F. G. Ramírez Brown.

Nº 90

El Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor José Sansón Terán, natural de la República de Nicaragua, se ha presentado ostentando el Diploma de Doctor en Derecho, extendido por la Universidad Central de Nicaragua, en la ciudad de Managua, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres, de conformidad al Art. 7 del Decreto Nº 4 de 7 de Enero de 1942,

Acuerda:

Extiéndese al mencionado señor José Sansón Terán el Título de Doctor en Derecho para que goce de todos los derechos y prerrogativas que las leyes le otorgan.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., diez de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 478

El Presidente de la República,

Acuerda:

19--Nombrar a la señorita Berta Medina, directora y profesora de la Escuela Mixta del Valle Los Espinosas, jurisdicción de San Rafael del Sur, Departamento de Managua, en sustitución de la señora Francisca Calero.

29--La nombrada tomará posesión de su cargo en la Jefatura Política del Departamento y devengará el sueldo que le asigne el Presupuesto de Gastos del Ramo, a partir del 19 de Octubre próximo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 13 Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública y E. F., G. Ramírez Brown.

Nº 102

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico: Prorrogar por un año, contando del 19 de Octubre de 1943, al 30 de Sep-

tiembre de 1944, el contrato celebrado el 14 de Junio de 1941, entre el señor Jefe Político del Departamento de León y la señorita María Teresa Robelo, por el cual ésta da en arriendo al Gobierno una casa de su propiedad en el barrio de San Felipe, para servir de local a la Escuela Graduada Nº 3.

El cánón de arrendamiento durante esta prórroga será de Cincuenta Córdobas. . . (C\$ 50.00) mensuales pagaderos en la misma forma establecida en el contrato anterior.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 24 de Septiembre de 1943.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública por la ley, Mariano Fiallo.

## SECCION JUDICIAL

### REMATES

Nº 2479

Diez mañana siete Octubre próximo, vederánse martillo este Despacho siguientes muebles: juego sala siete piezas: una imagen, tres cuadros, un bufete, tres mesas, seis sillas y una mesita.

Ejecución Carmela Mejía contra Elena Gutiérrez. Oyense posturas.

Dado Juzgado 1º Local Civil Distrito. Managua-Septiembre veinte mil novecientos cuarentitres—J, Ig. Bendaña, Srio. 1951 3 3

Nº 2483

Diez mañana seis Octubre entrante remataránse este Despacho, seis manzanas ubicadas Santa Teresa, limitadas: Oriente, Elisa Jirón; Poniente, Salvador Chávez; Norte, Manuel Jirón; Sur, Carlos Arturo Baltodano.

Ejecuta Horacio Jarquín a Cecilia Castillo y Francisco Cerda Chávez.

Base subista doscientos setentidos córdobas.

Juzgado Distrito Civil Jinotepe, veintiuno mil novecientos cuarenta y tres.—Nicolás Portocarrero S., Srio. 1956 3 3

Nº 2492

Once de la mañana del ocho de octubre entrante, en este Despacho substaránse predio urbano de quince varas de frente por veintisiete varas de fondo, con una construcción de diez y seis varas de mediaguas, dentro estos linderos: Norte, Carmen López; Sur, Ezequiel Marengo; Oriente, muralla del panteón de San Pedro; y Occidente, quinta avenida.

Avalúo: dos mil córdobas.

Ejecución Adolfo Corea M. a Irma Quintana.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado 1º Local Civil. Managua, veintitres de Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres—J, Ig. Bendaña, Srio. 1963 3 3

Nº 2500

Nueve la mañana, siete Octubre entrante, remataránse en este Juzgado finca rústica, cincuenta manzanas, sita jurisdicción Camoapa, este Departamento. Mejoras: veinte manzanas jaragua y guinea; un rancho pajizo; limitada: Oriente, finca Froilán Araúz, camino enmedio; Occidente, finca sucesión Candelario Sándigo; Norte, finca Adelaida Duarte; Sur, fincas Agripino Fernández y Agapito Rodríguez.

Valorada: Doscientos Córdobas.

Ejecución: Teodoro Olivar contra José Miguel Marengo.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco veintidos Septiembre de mil novecientos cuarenta y tres.—Pedro Rafael Martínez, Secretario.

1970 3 1

Nº 2494

Diez mañana, cinco Octubre próximo, subastarse al martillo, local este Juzgado, siguientes artículos comercio; 42 yardas dril cordonado, 33 yardas dril café, 80 yardas género camisa, 100 yardas género mujer, 40 yardas género camisa kaki, 50 yardas saraza, 50 yardas género hombres rayado, 2 piezas género hamaca, 20 yardas organdí, 150 yardas género mujer, 40 yardas dril rayado, 2 estantes, 1 mostrador, 4 mecedoras, 2 sillas, 1 mesa, 2 roperos.

Ejecución. Luis Quiroz a Leonor de Guerrero por mil córdobas.

Oyense posturas.

Juzgado de Distrito, Rivas, veinte—Septiembre mil novecientos cuarentitrés.—G. Jiménez B. Secretario. 1965 3—1

Nº 2501

Nueve la mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica doscientas hectáreas, sita Comarca "Hojachigue", jurisdicción Camaopa, este Departamento. Mejoras: setenta manzanas potrero, dos casas; limitada: Oriente, finca los López Martínez; Occidente, finca Inocente Suárez Reyes; Norte, finca Felipe Reyes; Sur, finca Dolores Suárez.

Valorada: Quinientos Córdobas.

Ejecución: Sinforiano López Méndez contra Manuel López.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós Septiembre de mil novecientos cuarentitrés.—Pedro Rafael Martínez, Secretario. 1971 3 1

Nº 2502

Diez mañana, ocho Octubre entrante, rematará en este Juzgado, finca rústica, ciento cincuenta manzanas cabida, sita jurisdicción Camaopa, este Departamento. Mejoras: treinta manzanas zacate jara-gua, guinea y pará. un rancho pajizo; limitada: Oriente, fincas Virgilio Hernández y Nicolás Siles; Occidente, fincas Emilio Beator y Antonio Obando; Norte, fincas Milán Henríquez y Feliciano Martínez; Sur, finca Juan López.

Valorada: trescientos córdobas.

Ejecución Gonzalo Baca contra Cicerón Baca.

Oyense posturas legales.

Secretaría Juzgado Local Civil. Boaco, veintidós de Septiembre de mil novecientos cuarentitrés.—Pedro Rafael Martínez, Secretario. 1972 3 1

## TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2183

Nicolás Duarte, solicita título supletorio finca mil manzanas situada Comarca Cimientos esta jurisdicción, limitado: Oriente y Occidente, Río Grande; Norte, Felipe Sánchez; Sur, Celestino Bravo.

Quien pretenda derecho, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, diecisiete Agosto mil novecientos cuarentitrés.—Adalid Sobalvarro, Srio. 1735 3 2

Nº 2055

Justo Duarte Berríos, solicita título supletorio propiedad urbana en Cárdenas, linda: Oriente. Segundo Vásquez; Poniente y Norte, Román Rojas Flores; Sur, Zoraida de Rojas y Francisco Grillo.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, seis Agosto mil novecientos cuarentitrés.—M. Valladares, Srio. 1644 3 2

Nº 2053

Guillermo García, solicita título supletorio lote terreno doscientas cincuentiséis manzanas cabida

nultas, situado esta jurisdicción, lindando: Oriente, Lorenzo Mena y Tiburcio Rivera con Panzuaca; Poniente y Norte, con cuchillas baldías; y Sur, terrenos del General Anastasio Somoza.—Entre línea, —Lorenzo Mena y Tiburcio Rivera—Vale—Manuel Benito Chavarría—No vale.

Opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Local. Tola, 5 de Agosto de 1943.—Mariano Obregón, Srio. 1642 3 2

Nº 2049

Rosa Isabel González, solicita título supletorio, finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Domingo López y José Román González; Occidente, Sebastiana González; Norte, Alfonso Carballo; Sur, Petrona Joaquín.

Valor no excede cien córdobas

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local. La Concepción, siete Agosto mil novecientos cuarentitrés.—Roberto Vásquez—Quillo. Hernández, Srio. 1639 3 2

Nº 2048

Serapio Martínez, solicita título supletorio dos fincas rústicas, esta jurisdicción, respectivamente limitadas: Oriente, María Angelina Martínez; Poniente, Perfecto Blás; Norte, Juan Pablo Cerda; Sur, Emilia Gámez. Oriente, Epifanea Pavón; Poniente, Emilia Gámez; Norte, Angelina y Emilio Martínez; Sur, Alejandro Calero.

Valor no excede cien córdobas.

Quien pretenda derecho, preséntese término ley.

Juzgado Local La Concepción, siete Agosto mil novecientos cuarentitrés.—Roberto Vásquez—Quillo. Hernández, Srio. 1638 3 2

Nº 2037

Narcisca Naborio, solicita título supletorio de finca urbana en el barrio de San Gerónimo de esta ciudad, que linda: Oriente, calle enmedio, Miguel Uceda; Poniente, Ignacio Naborio; Norte, Adrián Abarca; Sur, Napoleón Martínez, interpuesta otra calle.

Apreciada en ciento cincuenta córdobas.

Juzgado Local Civil. Masaya, cinco de Agosto de mil novecientos cuarentitrés.—F. V. Padilla, Srio. 1627 3 2

Nº 2036

María Silveria Fajardo de Ugarte, solicita título supletorio de una casa de tejas con su correspondiente solar, situada calle de abajo de esta Villa con estos linderos: Oriente, calle de abajo; Poniente, propiedad de herederos Marcelina Pérez; Norte, solar y casa de Antonio López Rivas; y Sur, solar y casa de De'fina Alvarez; mide Norte y Sur, ciento noventa varas; Oriente, cuarentiseis y Poniente, se-sentiseis varas.

Vale doscientos córdobas.

El que se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Local Civil. Belén, cuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres—Las tres de la tarde. —Entre líneas—casa—vale—Medardo Montano—Ante mí, José Miguel Carballo, Srio. Especial. 1626 3 2

Nº 2249

Eulogio Reyes hijo, solicita título supletorio finca rústica como cuatro manzanas, comarca "Los Brasiles" esta jurisdicción; linderos forma triangular: Norte, Gertrudis Mejía; Sur, Oriente y Occidente, Abel Sandoval

Valorada trescientos córdobas.

Húbola compra a Eulogio Reyes.

Quien pretenda derechos, opóngase término legal. Juzgado Civil Distrito. Managua, Agosto treinta de mil novecientos cuarenta y tres.—Luis Zúñiga Osorio—Efrén Saballos, Srío.

1793 3 2

Nº 2190

Sulema Hernández de Latino, solicita título supletorio, predio urbano, limitado: Norte, Dolores Muñoz; Sur, Camilo Mejía; Oriente, Cruz Vásquez; Occidente, Juan Hernández.

Vale doscientos córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, diez y seis de Agosto de mil novecientos cuarentitrés.—Las cinco de la tarde.—Abraham Ruiz C.—Carlos Morales R., Srío.

1742 3 1

Nº 2260

Noé Morales Ruiz, solicita título supletorio de un bien urbano, limitado: Oriente, testamentaria de Manuela Mendoza; Occidente, calle en medio Juana Manuela Muñoz; Norte, Ruperta Campos; Sur, Josefa Mena.

Vale ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, veintiocho de Agosto de novecientos cuarentitrés.—Las cinco de la tarde. Abraham Ruiz C.—Manuel Ruiz, Srío.

1803 3 1

Nº 2296

Teódulo Ríos, solicita título supletorio, bien urbano, limitado: Norte, Santiago Alemán; Sur, Horacio Espinosa; Oriente, Juana Paula Alemán; Occidente, Albertina y José Dolores Delgado.

Vale ochenta córdobas.

Opónganse término legal.

Juzgado Local Civil. Diriá, veintiocho de Agosto mil novecientos cuarentitrés.—Las dos y media de la tarde.—Abraham Ruiz C.—Manuel Ruiz, Srío.

1819 3 1

## PATENTE DE INVENCION

Nº 2264

Sa'vador Solórzano Bermúdez, bacteréologo y del domicilio de la ciudad de Masaya, hace presentado solicitando carta Patente sobre su invento consistente en un Motor Hidráulico bautizado Hidromotor Solber.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Ministerio Fomento y Anexos. Managua, treintauno de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Fernando Morales L., Oficial Mayor.

1804 3 3

## CITACION DE PROCESADOS

Nº 2103

Cito y emplazo por primera vez al reo ausente Telémaca Guerrero, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le instruye por el delito de lesiones en la persona de Narciso Puerto, mayor de edad, soltero, agricultor y de este domicilio; bajo los apercibimientos de de-

clararlo rebelde, elevar la causa a plenario y nombrarle defensor de oficio, si no lo verifica.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal. Diriamba, veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y tres.—Enmendado—declararlo—Vale—Testado—causa a plenario—No Vale.—P. Navarrete S. Campos y U., Srío. 268 1

Nº 2271

Por primera vez cito y emplazo a los procesados Fermín e Ismael Brenes, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este Juzgado a defenderse en la causa que se les sigue como coautores del delito de homicidio en la persona de Miguel Alvarez, de generales también ignoradas; bajo apercibimiento de declararlos rebeldes, elevar la causa a plenario y nombrarles defensor de oficio si no lo verifican.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dichos procesados y a los particulares la de denunciar el lugar donde se ocultan.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cuarenta y tres.—Alejandro Dipp Muñoz—Miguel Madriz, Srío. 284 1

## LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

## Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes . . . . .	2.00	Por año . . . . .	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año . . . . .	6.00	

Por la publicación de clases, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.